

San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: ***J.A.M.M. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-00167-F-2026,***

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado en fecha 27 de marzo del corriente, la Medida Excepcional de Protección oportunamente adoptada, conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en el alojamiento de la niña M.M.J.A. por el término de 90 días con su abuela materna A.O. ; medida que fue comunicada a la suscripta mediante Disposición 0047/2026 (E-0011).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial.

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo , entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva que la sustenta.

La niña se encuentra contenida en el domicilio de su abuela, quien t.a.a.s.h.A. . El Equipo interviniente considera que no están dadas las condiciones para la restitución de la niña a su progenitora, puesto que no ha logrado trabajar en pos del fortalecimiento familiar y reflexión del riesgo al cual expone a sus hijos, se infiere consumo problemático y demuestra desinterés en ponerse a disposición del Organismo. Por su parte el

progenitor se encuentra alojado en Comunidad Terapéutica para el manejo de adicciones.

Asimismo, la suscripta junto con la Defensora de Menores e Incapaces, ha procedido a la escucha de M.M. a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 162 inc. b del Código Procesal de Familia, prestando conformidad a la convalidación de la medida.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 27 de marzo del corriente mediante Disposición 0047/2026 por el plazo de 90 días debiendo el Organismo Técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

Atento lo peticionado por la SENAF y conformidad del Ministerio Pupilar, líbrese oficio al CIF a fin de que practiquen pericia psicológica a la señora S.Y.J.debiendo evaluar los siguientes puntos:

- Aptitud maternal, si existe patrón disfuncional que pueda tener impacto negativo sobre sus hijos.
- Si padece alguna alteración y/o patología de la personalidad.
- Relación con su familia de origen.
- Rasgos de personalidad con indicación detallada de control de los impulsos, nivel de agresividad, estructura de la personalidad, manejo de afectos.
- Problemas de consumo.

Confeción y diligenciamiento a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza